

DECRETO # 356

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión extraordinaria del Pleno celebrada el 1 de febrero de 2018, fue leída la Iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Le Roy Barragán Ocampo, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y María Elena Ortega Cortés, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, mediante la cual se integra la terna para designar, mediante decreto, a un Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a lo precisado en el instrumento correspondiente.



RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura, se propiso que la iniciativa se aprobara de urgente resolución en lecturios de lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento Ceneral del Poder Legislativo del Estado y en lo conducente, a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que fue sometida en la misma fecha para su discusión y, en su caso, aprobación, resultando aprobada en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los iniciantes justificaron su propuesta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en adelante el IZAI, es el organismo autónomo responsable de garantizar, en el estado, los derechos humanos en la materia.

En tal contexto, de conformidad con el artículo 29 de nuestra Constitución local, el IZAI está integrado por tres comisionados; en fechas recientes, la licenciada Raquel Velasco Macías renunció a su cargo como comisionada, virtud a ello, es indispensable la



designación de una persona para que desarrolle las funciones propias del citado cargo.

Conforme a lo anterior, el 19 de enero del año en curso, esta Soberanía Popular emitió convocatoria pública para el efecto de designar al nuevo comisionado del IZAI.

De acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y la Base Segunda de la Convocatoria, los requisitos para ser Comisionado son los siguientes:

Artículo 126. Para ser Comisionado se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IV. Contar, preferentemente con experiencia en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y destacarse en el desempeño de actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro



que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación DELESTADO que establece la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal; y

VII. No haberse desempeñado como dirigente de partido político o asociación política, ni candidato a cargo de elección popular, por lo menos un año antes del día de la designación.

En concordancia con lo expuesto, y en los términos de la propia Base Segunda de la Convocatoria, la documentación a entregar consistió en lo siguiente:

- a) Acta de nacimiento certificada (original y copia).
- b) Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria.
- c) Constancia expedida por la autoridad administrativa competente, en la que haga constar la residencia efectiva en el Estado (original y copia).
- **d)** Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- e) Título profesional emitido por autoridad competente (original y copia).
- f) Carta de no antecedentes penales. (original y copia).
- g) Cualquier constancia, diploma o documento afín, por los que se hagan constar conocimientos en los temas de rendición de cuentas, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. (originales)



De conformidad con lo estipulado en la Base Tercera de la precitada Convocatoria, del 22 al 26 de enero del año en curso, se abrió el registro para la recepción de documentos por parte de los aspirantes a dicho cargo.

Culminado el plazo, en el acta de cierre a que hace referencia la Convocatoria de alusión, misma que fuera debidamente publicada, se dio cuenta de la recepción de trece expedientes, siendo los profesionistas mencionados enseguida:

- 1. JULIO SALVADOR SEGURA MORALES
- 2. JESÚS OCTAVIO MACÍAS ZAMARRIPA
- 3. PEDRO GARCÍA HERNÁNDEZ
- 4. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
- 5. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES
- 6. ENRIQUE DÁVILA DEL REAL
- 7. SOL DE MARÍA GALVÁN OCAMPO
- 8. LÁZARO ÁVILA CABRERA
- 9. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO



10. ALMA IVONNE SOTO ARAUJO

1. YADIRA MARLEN CARRANZA GAMBOA

12. JESÚS RUÍZ ARELLANO

M. LECOSLATURA
DEL ESTADO

13. SALVADOR EDUARDO VILLA ALMARAZ

SEGUNDO. Cumplido el plazo señalado con antelación, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria, de conformidad con el contenido de la Base Quinta, que a la letra reza lo siguiente:

QUINTA. DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD. Concluido el plazo para la entrega de la documentación de los aspirantes, los expedientes se turnarán a la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien procederá a analizar cada uno de ellos y verificar que cuenten con los requisitos establecidos en la Base Segunda de la presente Convocatoria

Una vez revisados cada uno de los expedientes, emitirá su dictamen de elegibilidad de los candidatos para ostentar el cargo de Comisionado, con el fin de que sea presentado ante el Pleno a más tardar el 30 de enero del 2018.

Después de verificar los requisitos señalados, la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió su dictamen, en el que determinó que los aspirantes que habían cumplido con los requisitos solicitados fueron los siguientes:

1. JULIO SALVADOR SEGURA MORALES





2. JESÚS OCTAVIO MACÍAS ZAMARRIPA

3. PEDRO GARCÍA HERNÁNDEZ

SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ

- 5. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES
- 6. SOL DE MARÍA GALVÁN OCAMPO
- 7. ENRIQUE DÁVILA DEL REAL
- 8. LÁZARO ÁVILA CABRERA
- 9. ALMA IVONNE SOTO ARAUJO
- 10. JESÚS RUÍZ ARELLANO
- 11. SALVADOR EDUARDO VILLA ALMARAZ

En el caso de las CC. Yadira Marlen Carranza Gamboa y Érica del Carmen Velázquez Vacio, la aludida Comisión determinó textualmente lo siguiente:

Por lo que se refiere a la C. YADIRA MARLEN CARRANZA GAMBOA no cumple, como se ha señalado, el requisito relacionado con la edad mínima, previsto en el artículo 126 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En cuanto a la C. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO, no fueron allegadas constancias documentales que demuestren contar con experiencia en la materia, en términos del referido artículo 126 fracción IV.



TERCERO. En fecha 1.º de febrero de 2018, el Pleno aprobó el Dictamen de elegibilidad mencionado y ordenó que fuera remitido a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para dar cumplimiento a la Base Sexta de la Convocatoria, donde se previene textualmente lo siguiente:

SEXTA. DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN. Una vez aprobado el dictamen por el Pleno de esta Honorable Soberanía Popular, se remitirá a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para que dentro de los candidatos elegibles, previa entrevista, y a propuesta de los grupos parlamentarios, se integre una terna y se elija en el Pleno de esta Honorable Soberanía Popular, al nuevo Comisionado del IZAI.

En las entrevistas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, podrán realizar a cada uno de los candidatos, las preguntas que sean necesarias para valorar los conocimientos, la experiencia y las propuestas que se tengan en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Las entrevistas se llevarán a cabo en la Honorable Legislatura del Estado, ubicada en Avenida Fernando Villalpando, No. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario que se designe para ello, mismo que se notificará a los aspirantes seleccionados.

El nuevo Comisionado deberá ser electo por las dos terceras partes de los miembros presentes a más tardar el 1° de febrero de 2018, para efectos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Una vez realizada la designación, se notificará al ciudadano electo para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Personales, y en sesión solemne, la persona que haya resultado electa, deberá rendir la protesta de ley a que se refieren los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

máximo órgano político de este Parlamento, integrar la terna para la designación de un Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para un periodo de siete años.

CUARTO. Las llamadas reformas de tercera generación son las que conocemos ahora como el derecho a la no discriminación, equidad de género, la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información pública, entre otras. Esta última, posiblemente, esté llamada a ser uno de los factores más importantes dentro de la sociedad moderna.

La rendición de cuentas, la transparencia y acceso a la información pública en México son producto del tránsito democrático de nuestro sistema político. Este camino tendría su fase más importante con la emisión de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada el 11 de junio de 2002, con ella se reglamentaba y daba operatividad al artículo 6 de la Constitución federal referente al precepto de derecho a la información.



Con esta ley se abrió toda una reforma jurídica y cultural en torno a la transparencia y acceso a la información pública, que tendría su proto más importante en la reforma constitucional de 2007, mediante la cual se consagró el acceso a la información pública como defecho fundamental. Esta reforma consolidó un régimen constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública. Entre los temas más importantes que detonó esta reforma, podemos mencionar:

- 1. Las autoridades reguladoras y autoridades obligadas.
- 2. Principio de máxima publicidad y reserva temporal de la información por razones de interés público.
- 3. Gratuidad en el acceso a la información pública.
- 4. No se debe acreditar interés jurídico o de otro tipo para acceder a la información pública.
- **5.** Deben existir procedimientos expeditos y órganos garantes para la correcta función en materia acceso a la información.
- **6.** Los órganos obligados deben mantener archivos públicos actualizados.
- 7. La información de particulares que hayan recibido recursos públicos o de otro tipo, también debe ser pública.
- 8. Las leyes en la materia deben establecer sanciones.



En materia de reformas constitucionales, debemos destacar la efectuada en febrero de 2014, en la cual se le otorgó la autonomía plena al Instituto Nacional de Transparencia y se mandató a las entidades federativas hacer lo propio con los institutos estatales, al disponer en el artículo 116, lo siguiente:

Artículo 116. ...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Este nuevo régimen en materia de acceso a la información pública y rendición de cuentas se sustenta en toda una gama de instrumentos internacionales de los cuales México forma parte.



QUINTO. La Suprema Corte ha señalado, en diversos criterios jurisprudenciales, que los órganos constitucionales autónomos fueron creados para ejercer funciones públicas complejas, cuya importancia social exigía su independencia y autonomía de los poderes públicos tradicionales.¹

En el caso de los organismos de transparencia, las funciones que desempeñan son de enorme relevancia para la sociedad mexicana, pues de su cumplimiento depende, en gran medida, la consolidación de la democracia en nuestro país y la plena vigencia del Estado de derecho.

Lo anterior es así, porque sus atribuciones principales están vinculadas con la rendición de cuentas y, en consecuencia, con el control y vigilancia en el ejercicio del poder público.

En este marco se inscribe la alta responsabilidad que tiene esta Soberanía Popular en la designación de los comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia.

¹ Véase las jurisprudencias siguientes:

Época: Novena Época. Registro: 170238. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 12/2008, Página: 1871. **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.**

Época: Novena Época. Registro: 172456. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 20/2007, Página: 1647. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.



En tal contexto, debemos reconocer que todos los aspirantes inscritos en el proceso de designación reúnen las características para desempeñar el cargo de Comisionado del IZAI; todos ellos son profesionistas que se han distinguido por su dedicación al servicio público, la academia o la investigación y, sobre todo, por su compromiso con dos de los objetivos fundamentales de la sociedad zacatecana: la transparencia y la rendición de cuentas.

Sin embargo, la responsabilidad asignada a la Comisión de Propuesta, fue seleccionar, de entre los once aspirantes elegibles, a tres profesionistas para proponerlos ante el Pleno de esta Soberanía Popular.

En términos de lo expuesto, consideramos que la elegibilidad e idoneidad son dos elementos que deben combinarse para, en su conjunto, permitirnos designar a los candidatos con los mejores perfiles para integrar la terna propuesta al Pleno de esta Asamblea Legislativa.

De acuerdo con lo anterior, la elegibilidad implica el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley; en tanto que la idoneidad exige que las personas seleccionadas tengan las cualidades adecuadas y los conocimientos suficientes para el desempeño del cargo.



Como consecuencia de lo expresado, consideramos que los CC. Julio Salvador Segura Morales, Pedro García Hernández, Víctor Hugo Hernández Reyes, Jesús Octavio Macías Zamarripa, Enrique Dávila del Real, Sol de María Galván Ocampo, Lázaro Ávila Cabrera, Salvador Eduardo Villa Almaraz, Samuel Montoya Álvarez, Alma Ivonne Soto Araujo y Jesús Ruiz Arellano, han reunido los requisitos de elegibilidad. Sin embargo, por las razones vertidas a continuación, la terna que se propone se integra por personas que acreditaron contar con experiencia en la materia y que de la entrevista se estima, que tienen los perfiles adecuados para ocupar el cargo.

SEXTO. Uno de los ejes principales sobre los cuales gira la transparencia y al acceso a la información pública tiene que ver con los sujetos obligados. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, inciso A, fracción I, establece la obligatoriedad para los siguientes entes públicos:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias



o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Estas reformas deben permitirnos seguir construyendo ese proyecto político del siglo XIX, llamado ciudadanía, que tenía por objeto construir una cultura política y democrática entre el Estado y los integrantes de una comunidad política.

El acceso a la información pública debe ser considerado como elemento esencial del nuevo pacto social con los ciudadanos.

En ese tenor, se valoró con detenimiento los perfiles de los aspirantes para integrar la terna a presentarse ante el Pleno, a partir de los siguientes elementos:

1. Formación académica. En este aspecto en particular, se tomó en cuenta la necesidad de que el Instituto cuente con una persona con conocimientos en la ciencia del derecho, en específico, en materia de transparencia, acceso a la información y protección datos personales, toda vez que el organismo es responsable de llevar a cabo procedimientos legales que tienen implicaciones en la esfera jurídica de los particulares.



Como ejemplo de lo anterior, podemos citar algunas fracciones del articulo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

Artículo 114. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y esta Ley;
- II. Conocer, sustanciar y resolver las denuncias y los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de los sujetos obligados en los ámbitos estatal y municipal, en términos de lo dispuesto en esta Ley;
- III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- XVII. Suscribir convenios de colaboración con otros organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en materia de transparencia;
- XXII. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura del Estado, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- XXIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;
- XXIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XXV. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;



EL ESTAD

XXIX. Emitir los reglamentos, manuales, lineamientos, criterios, acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto y el correspondiente cumplimiento de la presente Ley;

2. Experiencia laboral en el servicio público y en actividades relacionadas con la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas. Las dependencias públicas son, sin duda, las entidades con mayores obligaciones en materia de transparencia, por tal motivo, es indispensable que el nuevo Comisionado cuente con experiencia en el servicio público y conozca, de primera mano, los procedimientos y actos que, de manera cotidiana, se ejecutan dentro de la administración pública.

De la misma forma, estimamos necesario que el nuevo Comisionado tenga conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, ello en virtud de que se trata de un ámbito cada vez más especializado y complejo, por lo que el ejercicio de las diversas atribuciones a cargo del Instituto no puede estar sujeto a improvisaciones o ensayos.



3. Conocimientos y propuestas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La entrevista personal realizada a cada uno de los aspirantes ha permitido percatarse, de manera directa, de sus propuestas y conocimientos en la materia.

En tal contexto, estamos convencidos de que el Instituto requiere propuestas novedosas, pues la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales son temas que se actualizan y modifican de un momento a otro y el IZAI debe estar preparado para afrontar tales cambios y cumplir con sus atribuciones de manera eficaz y eficiente.

De la misma forma, la reciente entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción exige del Instituto, acciones concretas y precisas para su fortalecimiento y consolidación, por lo que el nuevo Comisionado debe tener la preparación y experiencia para contribuir al logro de los objetivos en este aspecto en particular.

Conforme a los elementos citados, consideramos que la terna que hoy se propone al Pleno de esta Legislatura está conformada por personas con la experiencia jurídica y los conocimientos en materia de transparencia y rendición de cuentas, necesarios y suficientes para el desempeño eficaz y eficiente del cargo de Comisionado del Instituto



Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO. Con base en las consideraciones precisadas en el apartado anterior, fue presentada a esta Asamblea, la terna integrada por los profesionistas mencionados a continuación:

JULIO SALVADOR SEGURA MORALES
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES

En relación con los citados profesionistas, consideramos pertinente expresar lo siguiente:

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de febrero de 2014, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Uno de los objetivos de la citada reforma consistió en fortalecer a los organismos de transparencia, tanto de la Federación, como de las entidades federativas. Para ello, se reformó el artículo 116 constitucional con el fin de que "Las Constituciones de los Estados establezcan organismos autónomos, **especializados**, imparciales y



colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados".

Entonces, la especialización tiene como finalidad que quienes integren dichos organismos cuenten con el perfil adecuado, ya que una de sus principales atribuciones consiste en conocer de procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, es decir, fungen como verdaderos tribunales, toda vez que todas sus actuaciones deben ceñirse al principio de legalidad y del debido proceso.

Virtud a lo anterior, la fracción VIII del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el similar de la propia Ley de Transparencia local, establecen como principio que debe regir la actuación de los organismos garantes, el relativo al "Profesionalismo", que se hace consistir en que "Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada".

En ese orden de ideas, el Órgano de Gobierno proponente, consideró que los profesionistas que integran la terna, cuentan con los



tanto, tienen el perfil adecuado para ejercer el cargo de Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Las razones y argumentos vertidos por la Comisión proponente se señalan a continuación:

"En primer término, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política considera que estimamos que el Licenciado y Mtro. Julio Salvador Segura Morales, colma los requisitos previstos en los citados preceptos, porque ha fungido como Secretario Técnico y Asesor de la extinta Contraloría Interna de Gobierno del Estado de Zacatecas, así como Director de Normatividad y Prevención de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y como Jefe de Departamento Jurídico y Jefe del Departamento de Licitaciones en la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

Asimismo, porque colaboró en el Órgano Interno de Control del Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE), ocupando diversos cargos, tales como Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Transparencia, Jefe de Procesos y Control de Evaluaciones del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en el Órgano Interno de Control.



También laboró con el carácter de Proyectista en el Área de Sequimiento, Resoluciones y Sanciones del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ello sin dejar de mencionar que tiene cursos y diplomados en la materia, como lo es el "Programa de Capacitación relativo al Sistema Nacional Anticorrupción", impartido por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y como Instructor de Capacitación en materia de Transparencia y Contraloría Social dentro de la Comisión de Contralores Municipales.

Lo que sin duda demuestra que el supracitado profesionista tiene experiencia probada en cuanto a la transparencia, acceso a la información y datos personales. Asimismo, porque garantiza el diseño e implementación de políticas de capacitación en el organismo garante, toda vez que de sus constancias se advierte que ha sido capacitador e instructor, así como proyectista en el actual Instituto Zacatecano de Transparencia. Por ende, estimamos que puede ejercer con éxito la obligación conferida en la Ley General y la Local, relativa a la promoción, fomento y difusión de la cultura de la transparencia, que es una de sus principales funciones.

A criterio de esta Comisión, el segundo de los que integran la terna, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, también posee los conocimientos



necesarios para ocupar el supracitado encargo, siendo que de la información que aportó se desprende que tiene experiencia en la gestión pública al fungir como Director General del Instituto de Selección y Capacitación del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el cual tuvo a su cargo la implementación de cursos de capacitación dirigidos a trabajadores de confianza. Asimismo, porque participó en el curso "Técnicas de Fiscalización y Desarrollo Humano", el cual se relaciona con el tópico en comento.

Pero la actividad que primordialmente fue tomada en cuenta al momento de integrar la terna, es la consistente en que el profesionista en mención fungió como Secretario Técnico de la Comisión de Transparencia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, periodo en el cual le correspondió coordinar los trabajos para la elaboración del dictamen de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial el 29 de junio del 2011 y que fuera abrogada por la Ley de Transparencia en vigor, acción ésta última que fue tomada en consideración al momento de integrar la multicitada terna.

Lo anterior, garantiza que el profesionista en referencia no solo conoce del procedimiento legislativo y del marco jurídico en la materia, sino que además su preparación en protección de derechos humanos, formación de abogados y de procedimiento, garantiza el



conocimiento para la resolución de controversias que impliquen la violación de derechos fundamentales en la materia e inclusive, de los procedimientos sancionadores que el Instituto pueda llevar a cabo en el complimiento de sus determinaciones y garantizar la efectiva aplicación de las medidas de apremio y sanciones.

Para concluir, su posible participación puede garantizar el diseño e implementación de políticas de profesionalización y capacitación en el organismo garante, porque al fungir como titular del Instituto de Selección y Capacitación de la administración pública estatal, cuenta con la pericia en la materia, con lo cual, puede ejercerse con éxito la obligación conferida en la Ley General y la Local, relativa a la promoción, fomento y difusión de la cultura de la transparencia, que es una de sus principales funciones.

Por último, el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, a criterio de esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, cuenta con los conocimientos necesarios para integrar la terna de cuenta.

El citado profesionista se destaca por fungir como Secretario Ejecutivo del Organismo Garante de la Transparencia en Zacatecas, desde el año de 2005. Asimismo, ha participado en proyectos específicos dentro del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Programa Nacional de Protección de Datos



Personales, Plataforma Nacional de Transparencia en Zacatecas y en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación.

Ha participado en diversos cursos relacionados en este tópico, impartidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Gobierno del Estado de Guanajuato, la Fundación para la Libertad de Expresión y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como en el Foro Internacional de Protección de Datos Personales en materia de Salud.

De igual forma, ha sido expositor en materia de acceso a la información pública impartiendo la Conferencia denominada "Acceso a la Información Pública, Transparencia para todos".

Lo que sin duda demuestra que el supracitado profesionista tiene experiencia probada en cuanto a la transparencia, acceso a la información y datos personales. Asimismo, porque garantiza el diseño e implementación de políticas de capacitación en el organismo garante, toda vez que de sus constancias se advierte, que también ha sido capacitador e instructor y participado, como se dijo, en proyectos específicos en el actual Instituto Zacatecano de Transparencia. Por ende, estimamos que puede ejercer con éxito la obligación conferida en la Ley General y la Local, relativa a la promoción, fomento y



difusión de la cultura de la transparencia, que es una de sus principales funciones.

Por ultimo, consideramos que dicho profesionista tiene conocimiento respecto de los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo y que conoce el funcionamiento del organismo garante local, sobre todo, de las resoluciones y determinaciones a través de las cuales se protege el derecho humano de acceso a la información."

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designa al Lic. Samuel Montoya Álvarez como Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por un período de siete años, contados a partir de la toma de la protesta de ley correspondiente, mismo que ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y



GEL ESTADO

Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y demás disposiciones le confieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez designado al Comisionado del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento del Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo estipulado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Concluido el procedimiento de designación, notifiquese al profesionista, a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. Notifiquese de la designación y protesta del Comisionado a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos de esta entidad, y al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADIO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ ESTADO DIP. SAMUEL REVELES CARRILL RÍOS